



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 4210

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00982-00
Tipo de Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante (s): OSWALDO JOSE RIVERO MIRANDA. P.P.T. 5958253.
Demandado (s): CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ. C.C. N° 6.107.776
Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO. NIT. 860028415.
Trámite a resolver: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia junto con la subsanación en debida forma y oportunidad, se evidencia que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el 390 y siguientes ibídem, por lo que se procederá con su admisión.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener debidamente subsanada la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **OSWALDO JOSE RIVERO MIRANDA** en contra de **CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. Tramitar el presente proceso por la vía de **única instancia**

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Inciso 5°. Artículo 391. C.G.P.) una vez notificada la presente providencia. Se recuerda a la parte demandante que la notificación al extremo demandado es una carga procesal de su resorte.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, para que junto con la notificación remita copia a su contraparte del escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d70b28cc7d10e0e7249b623aecb5bb81d66a3d19f142c8aec1ea44ab2f0f14e

Documento generado en 26/11/2024 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>